CONTRATO DE COMPRAVENTA No 010 DE 2020

OBJETO: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EPP, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCION DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, DENTRO DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)**

CONTRATISTA: **INTEGRAL SERVICES AND SOLUTIONS SAS INSSOL S.A.S.**
NIT.: 830094214-3

CUANTÍA: **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($2.920.000) M/CTE.**

PLAZO: **TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y SIN QUE SUPERE EL VEINTIOCHO 28 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Entre los suscritos **AMAURY LUIS FLOREZ REINO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.047.031 de Sahagún Córdoba obrando en nombre y representación de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA,** en su calidad de Contralor Departamental del Huila, debidamente posesionada mediante acta de posesión del 7 de enero de 2020 de la Honorable Asamblea Departamental del Huila, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRALOR**, por una parte y por la otra **VÍCTOR HERNANDO ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.932.309 de Rivera (H), quien actúa en calidad de Representante Legal **INTEGRAL SERVICES AND SOLUTIONS SAS INSSOL S.A.S.** Nit **830094214-3**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá conforme a la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Contraloría Departamental del Huila es un Órgano de carácter técnico, encargado de ejercer el control fiscal, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución Política y la Ley. **2)** La Entidad para el cumplimiento de su misión institucional y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales y de control fiscal requiere que las diferentes dependencias cuenten con las instalaciones, los elementos, instrumentos y servicios necesarios para el normal desarrollo de sus actividades. **3)** El Plan Estratégico 2020- 2021 "Por un Control Veraz, Oportuno y Participativo", en sus objetivos ha establecido el de "Visibilizar y perfeccionar los resultados de la gestión institucional

como una herramienta para un control fiscal eficiente y eficaz", el cual busca ser desarrollado a través de estrategia "Obtener los recursos físicos, financieros y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la CDH **4)** La Contraloría Departamental del Huila incluyó dentro del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2020, la necesidad de adquirir elementos de Seguridad y Salud en el trabajo. **5)** Que el 11 de marzo de 2020, Organización Mundial de Salud, declaró que el brote de Coronavirus COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas. **6)** Que El Misterio de salud y protección social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 202O, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. **7)** Que teniendo en cuenta el Decreto Ley No. 417 de fecha 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", con el propósito de mitigar la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. **8)** Que la Organización Internacional del Trabajo en comunicado del 18 de marzo de 2020, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos de salud generados por el Coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida. **9)** Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, estableció que durante el término de la emergencia sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social será el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentran autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo. **10)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19" **11)** Que el artículo segundo de la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, señala: "Ámbito de aplicación. Está resolución aplica a los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL. Parágrafo. Para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgo laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo."**12)** Que la Entidad teniendo en cuenta las responsabilidades impuestas mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020 ha venido desarrollando un protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Coronavirus COVID-19, en las instalaciones del Ente de control fiscal, el cual se encuentra orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y garantizar la continuidad de la prestación del servicio, a través de diferentes estrategias, entre ellas, el uso de elementos de protección personal. **13)** Que artículo tercero de

la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, refiere una serie de responsabilidades a cargo del empleador o contratante del trabajador, contratista cooperado o afiliado participe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, entre ellas, 3.1.9. Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle el empleador. 14) En consecuencia, la Contraloría Departamental del Huila, requiere contratar elementos bioseguridad y desinfección, con el fin de implementar las medidas sanitarias y de higiene para mitigar y contralar la pandemia de la Coronavirus COVID-19, adoptadas por el ente de control fiscal. 15) La Contraloría Departamental del Huila en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo anualmente destina recursos humanos y financieros para garantizar el desarrollo de este sistema además es indispensable dar cumplimiento a la normatividad vigente la cual establece lo siguiente: Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.27. Adquisiciones. El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa. Resolución 1016 de 1989. Artículo 11 (Numeral 13): Analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal, que suministren a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes, para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición. Resolución 2400 de 1979 Capitulo II: Obligaciones de los Patronos, Articulo 2 (Numeral F): Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo. Artículo 127 de la Ley 9 de 1979: Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores. 16) La Entidad es consecuente con su proceso de mejoramiento continuo en los temas de Seguridad Industrial dotando de los elementos que le proporcionen la posibilidad de reacción ante un incidente, dando cumplimiento a la normatividad y a su Política de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde se compromete a: *Fomentar la administración transparente, eficiente y eficaz de los recursos públicos mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad. [...] - Proporcionar bienestar y calidad de vida a sus servidores públicos y familias con ambiente de trabajo sano y seguro, previniendo las conductas de acoso laboral y la defensa de los derechos de todos los servidores públicos.* 17) En la actualidad la Contraloría Departamental del Huila se encuentra ubicado en el quinto (5) y sexto (6) piso de la Gobernación del Huila, las instalaciones en donde se desarrollan las actividades misionales, estratégicas y de apoyo y cuentan con elementos de seguridad industrial tales como: camillas, planos de señalización, botiquines, guantes y tapabocas. Para el caso de los botiquines, la Entidad cuenta con dos de estos elementos de primeros auxilios, ubicados en la oficina de Talento Humano en el quinto (5) piso y en la oficina de Planeación y de Participación Ciudadana en el sexto (6) piso. 18) El uso de la Mascarilla facial desechable (tapabocas) es preventiva para evitar que cualquier microorganismo incluyendo el Coronavirus COVID-19, ingrese a nuestro cuerpo a través de las vías orales o respiratorias. 19) En consecuencia, la Contraloría Departamental del Huila, requiere adquirir elementos de bioseguridad y protección, con el fin de implementar las medidas sanitarias y de higiene para mitigar y controlar la pandemia de la Coronavirus COVID-19, adoptadas por el ente

de control fiscal. 20) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la firma del contrato. **21)** Que el presente Contrato se suscribe previo Estudios y Documentos suscrito por el jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Huila dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EPP, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCION DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, DENTRO DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)",** conforme a los estudios previos elaborados por la Entidad y la propuesta presentada por el contratista los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A CARGO DEL CONTRATISTA:** Adicional a las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la cláusula anterior, el Contratista se compromete a velar por el cumplimiento del contrato en términos pactados, responder por los hechos y omisiones que le fueran imputados y al cumplimiento de las siguientes **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Para el cabal cumplimiento del objeto, el contratista deberá suministrar los elementos dentro de las siguientes condiciones técnicas, administrativas y de logística, de conformidad con las necesidades planteadas:

ELEMENTOS DE SG-SST			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**U.M.**	**CANT.**
1	**TAPABOCAS DESECHABLE:** de cara interna y externa, termosellados, certificados con doble liga elástica adherida en cuatro puntos	CAJA X 100	20

Nota: Los bienes a adquirir deben ser de óptima calidad y en caso de que sean bienes defectuosos o mala calidad, el contratista deberá cambiarlos en el menor tiempo posible. En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: **1)** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Contraloría Departamental del Huila. **2)** Los elementos objeto de este contrato deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1072/2015 y en la Resolución 1016/1989. **3)** Cumplir con la entrega del objeto del contrato, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas, de conformidad con el requerimiento que efectúe el supervisor. **4)** Suministrar y entregar los elementos en buen estado y en óptima calidad. **5)** El contratista debe cambiar los elementos que no cumplan con las condiciones exigidas, y de aquellos que presenten daño. **6)** Entregar en la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Huila, los elementos objeto del presente proceso, en el plazo y cantidad señalada en el contrato. **7)** Acatar y cumplir con las instrucciones que durante la ejecución del contrato, imparta tanto el supervisor como la Entidad. **8)** Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato. **9)** De manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que afecten la entrega oportuna de los elementos. **10)** Constituir las pólizas de garantía de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 0734 de 2012, si fuese necesario. **11)** Mantener vigente todas las garantías que amparen el contrato en los términos de este. **12)** Atender las observaciones y sugerencias que le formule el Supervisor del Contrato con relación a la calidad de los artículos y cambiarlos en caso de que advierta en la entrega o resulten luego de esta con defectos de fábrica. **13)** Las demás que tengan relación directa con

la ejecución del objeto del contrato. **14)** Cumplir con los manuales y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente para la plataforma SECOP II.**15)** Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA: 1)** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Entidad, para la correcta ejecución del contrato **2)** Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato **3)** Exigir a través del funcionario responsable la correcta ejecución del contrato. **4)** Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **5)** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. **6)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **7)** Las demás que conforme a la Ley le correspondan. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO**. - EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato en un plazo **De Ejecución**: tres (3) días, contados a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar presupuesto; siempre y cuando, no se supere el veintiocho 28 de diciembre de 2020. **Vigencia:** Contiene el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**. El valor del contrato es la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($2.920.000) M/CTE. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**. La Contraloría Departamental del Huila, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un único pago al ejecutar la totalidad del objeto contractual previa presentación de informe, factura o cuenta de cobro a la cual debe adjuntar la planilla de seguridad social y parafiscales; los cuales deberán ser presentados tanto en físico como en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, y el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El valor del presente Contrato será con cargo al Presupuesto de la Vigencia 2018, por el rubro 1242, denominado "Gastos de Salud Ocupacional" Fuente: Recursos del Departamento; según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000119 de fecha 02 de junio de 2020. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**. - La Supervisión de este contrato será ejercida por el jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Huila o quien haga sus veces, a quien le corresponde: a) Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato; b) Comunicar al Despacho del Contralor cualquier incumplimiento de las obligaciones en la ejecución del mismo; y c) Las demás inherentes a la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTRALORÍA. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. - Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía personal, técnica y administrativa y sin subordinación frente a LA CONTRALORÍA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre los dos. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de honorarios, sueldos y prestaciones a que hubiera lugar respecto al personal que llegase a contratar. **CLAUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. -** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acto donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GASTOS. -** Los gastos que se ocasionen por razón de la legalización del presente contrato serán de cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. -** Hacen parte integral del presente Contrato: El Estudio Previo, Certificado de

Disponibilidad Presupuestal, la Propuesta junto con sus respectivos anexos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** - De acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes que intervienen en el contrato, que se constituya y aprueben las pólizas exigidas en el presente contrato. Para su ejecución se requiere: el Registro Presupuestal, que acredite que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como los parafiscales al Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, y/o c) Conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINO DE LEGALIZACIÓN.** - EL CONTRATISTA deberá legalizar el presente contrato dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** De conformidad al artículo 1 de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social, así como los propios del Sena, Caja de Compensación Familiar e ICBF, siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal que llegase a emplear en la ejecución del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar, ya que es perfectamente independiente de LA CONTRALORÍA y ésta no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: - GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia póliza única de garantía que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO** de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato: Constituida sobre el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia que comprenda el término de ejecución y cuatro (4) meses más, contados desde la suscripción del mismo. **2. CALIDAD DE LOS BIENES**: Constituida sobre el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia que comprenda el término de ejecución y cuatro (4) meses más, contados desde la suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse en los términos que prevén los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** - El Contratista mantendrá indemne a la Contraloría Departamental del Huila contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra la CDH, el Contratista será notificado por esta, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne a la Contraloría y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que la CDH resultase condenada judicialmente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **PARAGRAFO.-** Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la CDH, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, quien pagará todos los gastos en que la Contraloría incurra por tal motivo, para lo cual la CDH podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el

artículo 14 de la ley 80 de 1993, la Contraloría Departamental del Huila podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, la Contraloría Departamental del Huila podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a La Contraloría Departamental del Huila, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que La Contraloría Departamental del Huila, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. Para todo lo relacionado con la imposición de multas y la declaratoria de caducidad, se dará plena aplicación a los principios del debido proceso y derecho a la defensa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MULTAS. -** En caso de que el Contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la CDH, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acordamos como domicilio, la ciudad de Neiva, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en Neiva Huila, a los 24 JUN 2020

LA CONTRALORÍA, **AMAURY LUIS FLOREZ REINO**
Contralor Departamental del Huila

EL CONTRATISTA, **VÍCTOR HERNANDO ORTIZ MARTÍNEZ**
4.932.309 expedida en Rivera (H)

REVISO LA MINUTA **DIANA CAROLINA FERNANDEZ RAMIREZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica